

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017100

Fecha:Seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio N°:AIR-18-056

Tipo de Auto:ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la UAEGDRT -TM, quien representa a los solicitantes:

1. (...) C.C. No. (...)
Mujer-adulto mayor-54 años de edad
2. (...) C.C. (...)
Mujer-adulto mayor-86 años de edad
3. (...) C.C. (...)
Adulto mayor-64 años de edad

(...)

DE LOS PREDIOS A RESTITUIR

1. LA RINCONADA

PARA EL ID- 73101, PERTENECIENTE A LA RECLAMANTE (...)
Departamento: Meta
Municipio: Mapiripan
Vereda: El Tigre
Nombre o Dirección del predio: "La Rinconada"
Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-42451
Área registral	1013 has 7344 mts²
Número Predial	50-325-00-01-0013-0015-000
Área Catastral	1013 has 7344 mts²
Área Georreferenciada ^{20*} Hectáreas,+mts²	1522 has 5896 mts²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
325463	846759.32	1195033.44	3° 12' 32,010" N	72° 19' 22,923" W
325406	846835.67	1195194.91	3° 12' 34,486" N	72° 19' 17,691" W
325464	847174.41	1195906.38	3° 12' 45,469" N	72° 18' 54,639" W
325421	847256.53	1196638.33	3° 12' 48,100" N	72° 18' 30,938" W
325462	847739.03	1197082.81	3° 13' 3,775" N	72° 18' 16,521" W
325417	847669.93	1197727.07	3° 13' 1,490" N	72° 17' 55,667" W
325466	847189.75	1198039.26	3° 12' 45,847" N	72° 17' 45,588" W
325465	846750.18	1198090.3	3° 12' 31,541" N	72° 17' 43,960" W
325467	842799.89	1199284.33	3° 10' 22,929" N	72° 17' 5,527" W
325468	842054.66	1199593.93	3° 9' 58,662" N	72° 16' 55,547" W
325418	842457.31	1198657.36	3° 10' 11,817" N	72° 17' 25,843" W
325412	842479.68	1197734.08	3° 10' 12,597" N	72° 17' 55,731" W
325419	842867.32	1196893.77	3° 10' 25,258" N	72° 18' 22,913" W
325420	842800.66	1195954.16	3° 10' 23,141" N	72° 18' 53,335" W
325471	843508.68	1195353.64	3° 10' 46,214" N	72° 19' 12,737" W
325470	844889.47	1195512.39	3° 11' 31,137" N	72° 19' 7,521" W
325469	846148.10	1195211.65	3° 12' 12,110" N	72° 19' 17,187" W

(...)

¹A fl. 29 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 19 de diciembre de 2017, y recibida en este juzgado el 11 de enero de 2018.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017100

2. LA RINCONADA I

PARA EL ID- 63691, PERTENECIENTE A LA RECLAMANTE (...)

Departamento: Meta
Municipio: Mapiripan
Vereda: El Tigre
Nombre o Dirección del predio: "La Rinconada 1"
Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-42452
Área registral	1012 has 4288 mts ²
Número Predial	50-325-00-01-0013-0016-000
Área Catastral	1012 has 4288 mts ²
Área Georreferenciada ¹⁹ Hectáreas,+mts ²	896 has 634 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
325465	846750.18	1198090.3	3° 12' 31,541" N	72° 17' 43,960" W
325414	846153.79	1199319.52	3° 12' 12,064" N	72° 17' 4,199" W
325415	846277.48	1200490.3	3° 12' 16,022" N	72° 16' 26,290" W
325472	844793.32	1200728.67	3° 11' 27,714" N	72° 16' 18,657" W
325416	843577.13	1201390.47	3° 10' 48,101" N	72° 15' 57,302" W
325404	842312.75	1201100.33	3° 10' 6,975" N	72° 16' 6,766" W
325454	841767.65	1200942.46	3° 9' 49,246" N	72° 16' 11,907" W
325468	842054.66	1199593.93	3° 9' 58,662" N	72° 16' 55,547" W
325467	842799.89	1199284.33	3° 10' 22,929" N	72° 17' 5,527" W

(...)

3. LA RINCONADA II

ID	Nombre predio	Área Adjudicada	Área Cartográfica	Área Georreferenciada
72629	La Rinconada II	862 has + 2208 m ²	998 has + 3680 m ²	1014 has + 6835 m ²

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO.

Departamento: Meta
Municipio: Mapiripan
Vereda: El Tigre
Nombre o Dirección del predio: "La Rinconada 2"
Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-42446
Área registral	862 has 2208 mts ²
Número Predial	50-325-00-01-0013-0017-000
Área Catastral	862 has 2208 mts ²
Área Georreferenciada ¹⁹ Hectáreas,+mts ²	1014 has 6835 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017100

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
325466	847189.75	1198039.26	3° 12' 45,847" N	72° 17' 45,588" W
325413	847719.47	1198519.81	3° 13' 3,057" N	72° 17' 30,000" W
325473	848410.69	1198747.36	3° 13' 25,537" N	72° 17' 22,594" W
325408	848815.94	1199985.26	3° 13' 38,653" N	72° 16' 42,495" W
325459	848951.26	1200662.77	3° 13' 43,017" N	72° 16' 20,553" W
325475	848741.58	1201226.74	3° 13' 36,161" N	72° 16' 2,307" W
325409	847734.03	1201831.62	3° 13' 3,341" N	72° 15' 42,783" W
325453	846926.99	1202902.91	3° 12' 37,018" N	72° 15' 8,148" W
325472	844793.32	1200728.67	3° 11' 27,714" N	72° 16' 18,657" W
325415	846277.48	1200490.3	3° 12' 16,022" N	72° 16' 26,290" W
325414	846153.79	1199319.52	3° 12' 12,064" N	72° 17' 4,199" W
325465	846762.33	1198109.71	3° 12' 31,935" N	72° 17' 43,331" W

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria 236-42451, 236-42452 y 236-42446 de los predios La Rinconada, La Rinconada I y La Rinconada II, respectivamente²; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días siguientes**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria 236-42451, 236-42452 y 236-42446 de los predios **La Rinconada, La Rinconada I y La Rinconada II**, respectivamente; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de San Martín de los Llanos y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios rurales objeto de restitución: los predios: 1) **La Rinconada solicitada por (...) con FMI 236-42451 con cedula catastral 50-325-00-01-0013-0015-000 y extensión 1522 ha + 5896 m² (15225896 m²)**, 2) **La Rinconada I solicitada por (...) con FMI 236-42452, cedula catastral 50-325-00-01-0013-0016-000 y extensión de 896 ha + 634 m² (8960634 m²)** y 3) **la Rinconada II solicitada por (...) con FMI 236-42446, cedula catastral 50-325-00-01-0013-0017-000 y 50-325-00-01-0013-0017-001 (mejora: CASA VEREDA COOPERATIVA de 54 m²) con una extensión de 1014 ha + 6835 m2 (10146835 m²) ubicados en la Vereda El Tigre, municipio de Mapiripán, Meta**, cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

Parágrafo 2: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se

² Ver Anexos de la demanda en CD



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017100

deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría 10 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, doctor Cesar Rivera Collazos, al Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta; al Personero del Municipio de Mapiripán, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a:

- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, “En el contexto registral, en la anotación 1 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se registra la resolución No. 803 del 30 de octubre de 1997, por medio de la cual el INCORA, adjudicó 1.012 hectáreas y 4.288 metros cuadrados de terreno a favor de la señora (...). En la anotación 1 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se registra la resolución No. 804 del 30 de octubre de 1997, por medio de la cual el INCORA adjudicó 862 hectáreas y 2.208 metros cuadrados de terreno a favor de (...).”³
- **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** “El 70% del predio se encuentra inmerso dentro del bloque de exploración de hidrocarburos denominado CPE-6 a cargo de Meta Petroleum Corp, por contrato firmado con la ANH el 26 de septiembre de 2011 (Bloque que hace parte de los Proyectos de Interés Nacional Estratégicos PINE) y el 30% restante se encuentra dentro del área disponible del bloque CPE-6 a cargo de la ANH, de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH, febrero de 2017, sin embargo, no posee afectación al no existir en el área exploración específica ni anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria.”⁴
- **MUNICIPIO DE MAPIRIPAN, META –Secretaria de Planeación**, “En las anotaciones 5 y 6, se detalla la declaratoria de zonas de riesgo de desplazamiento forzado y la prevención a los registradores para que se abstengan de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales, mediante resolución 147 del 9 de octubre de 2008.”⁵
- **CORMACARENA** “Al realizar el cruce del área del predio solicitado con la información geográfica de fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), Mapa de Tierras de la ANH e información cartográfica de otras entidades ambientales, se logró determinar que terreno solicitado cuenta con áreas de protección hídrica asociada a los caños que lo atraviesan, adicionalmente el 100% del predio se encuentra dentro del área de Reserva Forestal Protectora, de acuerdo al Mapa de Manejo de los Recursos Naturales, Plano 10 del EOT de Mapiripán, razón por la cual se sugiere solicitar concepto a la secretaria de planeación del municipio de Mapiripán y a Cormacarena, con el propósito de que certifiquen la real existencia de dichas afectaciones.”⁶
- **META PETROLEUM CORP**, “el 70% del predio se encuentra inmerso dentro del bloque de exploración de hidrocarburos denominado CPE-6 a cargo de Meta Petroleum Corp, por contrato firmado con la ANH el 26 de septiembre de 2011 (Bloque que hace parte de los Proyectos de Interés Nacional Estratégicos PINE) y el 30% restante se encuentra dentro del área disponible del bloque CPE-6 a cargo de la ANH, de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH, febrero de 2017, sin embargo, no posee afectación al no existir en el área exploración específica ni anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria.”⁷
- **DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. -DISPAPELES S.A.**, “En la anotación 7 del folio de matrícula, se inscribe el embargo ejecutivo a Guillermo Fabricio Quintero Balcázar por parte de la Distribuidora de Papeles S.A. “Dispapeles S.A”, mediante oficio 067 del 21 de enero 2010.”⁸
- **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE M(...)**, identificado con cedula de ciudadanía No. (...) (esposo fallecido de la solicitante (...)).

³ Resolución 80412 del 30 de octubre de 1997, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras- ANT, a nombre de los señores: (...), del predio rural denominado “LA RINCONADA II”. (predio objeto de la presente solicitud) (ii) Resolución 0803 del 30 de octubre de 1997, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras- ANT, a nombre de (...), del predio rural denominado “LA RINCONADA I”. (predio objeto de la otra solicitud con ID-63691) (iii) Resolución 907 del 27 de noviembre de 1997, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras- ANT, a nombre de (...), del predio rural denominado “LA RINCONADA”. (predio objeto de la otra solicitud con ID- 73101).

⁴ Ver Informe Técnico predial

⁵ Ver folio de matrícula inmobiliaria

⁶ Ver Informe Técnico predial

⁷ Ver Informe Técnico predial

⁸ Ver folio de matrícula inmobiliaria

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017100

- (...), “Adicionalmente, el predio solicitado cuenta con una mejora correspondiente a una construcción de 54 metros cuadrados, inscrita con cedula catastral No. 50-325-00-01-0013-001 7-001 a nombre de (...).”⁹

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría **elabórese** el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de los solicitantes a través de apoderado de la URT en relación con los predios objeto de restitución.*

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectúe, la publicación del edicto en una radioemisora regional como puede ser ONDAS DEL META o LA VOZ DEL LLANO. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

OCTAVO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, ORDENAR al IGAC, remitir planos e información que posea sobre los predios rurales: 1) **La Rinconada solicitada por (...) con FMI 236-42451 con cedula catastral 50-325-00-01-0013-0015-000 y extensión 1522 ha + 5896 m² (15225896 m²),** 2) **La Rinconada I solicitada por (...) con FMI 236-42452, cedula catastral 50-325-00-01-0013-0016-000 y extensión de 896 ha + 634 m² (8960634 m²) y** 3) **la Rinconada II solicitada por (...) con FMI 236-42446, cedula catastral 50-325-00-01-0013-0017-000 y 50-325-00-01-0013-0017-001 (mejora: CASA VEREDA COOPERATIVA de 54 m²) con una extensión de 1014 ha + 6835 m² (10146835 m²) ubicados en la Vereda El Tigre, municipio de Mapiripán, Meta.**

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras -TM, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DECIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS remitir a este despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

⁹ Ver informe técnico predial



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017100

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

DARR

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

07/03/2018

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017100

Fecha: **Catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-18-083**
Tipo de Auto: **ADICION A ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto:

- I. Con el fin de surtir en debida forma las notificaciones de las personas vinculadas en el auto admisorio AIR-18-056 fechado el 6 de marzo de 2018, el despacho adiciona al numeral sexto las siguientes órdenes:

PARÁGRAFO 1: El vinculado (...) se identifica con la cedula de ciudadanía número (...).

PARÁGRAFO 2: **Solicitar** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

PARÁGRAFO 3: **Solicitar** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados

PARÁGRAFO 4: **Comisionar** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal,

PARÁGRAFO 5: De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

PARÁGRAFO 6: En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los HEREDEROS INDETERMINADOS, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

PARÁGRAFO 7: Por secretaría, ELABORAR el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea **publicado** en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR; y en las radioemisoras regionales, ONDAS DEL META o LA VOZ DEL LLANO.

PARAGRAFO 8: **Solicitar** a la Defensoría del Pueblo, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

PARAGRAFO 9: Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, **requiéraseles** presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- II. De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017100

Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

DARR

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

15/03/2018

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria